

CONSTANCIA: en el presente asunto, el día 17-02-2022, venció el término de los cinco (5) días para que la parte interesada subsanara las deficiencias advertidas en la reforma de la demanda. Hubo escritos y anexos. Pasa a Despacho.

La Tebaidas Q., febrero 28 del 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Rechaza demanda  
Proceso: Sucesión intestada  
Interesada: Carolina Yazmit Restrepo Suescún y otra  
Causante: José Arley Restrepo Rodríguez  
Radicación 634014089002-2021-00124-00

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En consideración a la constancia que antecede, y revisado el escrito y anexos presentados por el apoderado de la parte interesada, se advierte que efectivamente no atendió en debida forma, los llamados que se le hicieran en el auto que inadmitió la demanda.

Precisamente, en la parte considerativa del auto de febrero 9 de 2022, en un párrafo se dijo: *Así las cosas, tenemos que, en el presente trámite, los únicos bienes llamados a formar parte de la sucesión de José Arley Restrepo Rodríguez, están representados en el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble, así como la motocicleta.*"

A pesar de ello, tanto en la demanda como en la diligencia de inventarios y avalúos, se incluyó el ciento por ciento (100%) del bien inmueble, que fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 51.300.000.00).

Así las cosas, se repite, no se subsanaron las deficiencias de la demanda, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la misma.

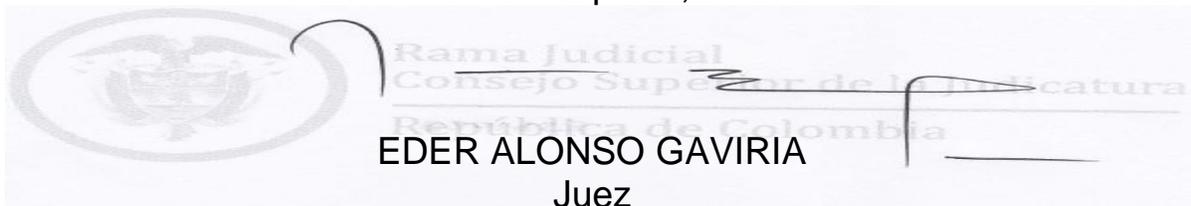
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La tebaida,

Resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, que para proceso de sucesión, propusieron a través de apoderado, Carolina Yazmit Restrepo Suescún y Yuri Elizabeth Restrepo Suescún.

2. No se ordena la devolución de anexos, habida consideración a que la demanda fue presentada en forma virtual.
3. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**9 DE MARZO DE 2022**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO